



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000067 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 FEB 2013

VISTO:

El Oficio N° 2423-2012/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 23 de noviembre de 2012, el informe N° 000866-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2012 y escrito con registro N° 13487, de fecha 25 de octubre de 2012; sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00537, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por el administrado: **NOE JUÁREZ ESTRADA**, sobre solicitud del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud del administrado, en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre a diciembre de 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado; mediante expediente de registro N° 01520, de fecha 19 de enero de 2012 presenta ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; solicitud de reintegro de la Bonificación Especial por el concepto de preparación de clase desde el años 1991 al año 2010; petición que fue atendida con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 001157, de fecha 15 de febrero de 2012; **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado.

Al no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro N° 13487, de fecha 25 de octubre





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000067 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10.1 FEB 2013

de 2012, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001157, de fecha 15 de octubre de 2012, con el objeto de que el superior jerárquico con mejor criterio revoque la recurrida, reformándola, resuelva declarar fundado el recurso impugnatorio, declarando la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución recurrida; ordenado a la Dirección Regional de Educación expedir resolución regional sectorial reconociendo y otorgando el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación desde enero de 1991 hasta el mes de agosto del año 2010; asimismo se le otorgue el pago de la continua por dicho concepto en forma mensualizada.



Que, mediante Oficio Nº 2423-2012-GR TUMBES-DRET-D; de fecha 21 de noviembre de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NOEE JUÁREZ ESTRADA**, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 553/2012-GRT-DRET-OAJ, de fecha 21 de noviembre del año 2011, a esta sede regional para emitir el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210º de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.



Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000067 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 FEB 2013

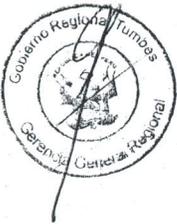
Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL** ó **INTEGRA**; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado en lo que respecta al reajuste o mensualización que solicita.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se toma referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos antes mencionados **resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total íntegra.**

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al año 1991.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al año 1991, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000067 2013 / GOB. REG. TUMBES - P.

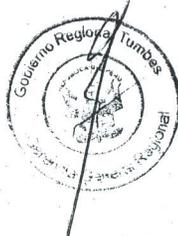
TUMBES, 10.1 FEB 2013

establece el artículo 212 del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 000866-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado NOEE JUÁREZ ESTRADA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001157, de fecha 15 de octubre de 2012; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante; teniendo en cuenta el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el que el pago de las diversas bonificaciones deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el ministerio de economía y finanzas e INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por el administrado NOEE JUÁREZ ESTRADA, en el extremo de pago de DEVENGADOS retroactivamente al mes del año 1991, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001157, de fecha 15 de octubre de 2012.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000067 2013/ GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

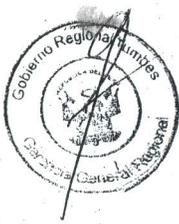
10 FEB 2013

TUMBES,

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **NOEE JUÁREZ ESTRADA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001157, de fecha 15 de octubre de 2012; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación espacial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 004-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el que el pago de las diversas bonificaciones *deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el ministerio de economía y finanzas.*



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por el administrado; en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al año 1991 hasta el año 2010, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001157, de fecha 15 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL